



AUTORIZACION AMBIENTAL UNICA
RESOLUCION

Expediente: AU/AAU/2011/0013
Fecha: 23/09/2011

HIDA ALIMENTACIÓN, S.A.
P.I. EL ARREAQUE, MANZANA 15
30170 MULA-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: HIDA ALIMENTACIÓN, S.A. **NIF/CIF:** A-30047120
NIMA: 30-00006304

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: HIDA ALIMENTACIÓN, S.A..
Domicilio: POLIGONO INDUSTRIAL EL ARREAQUE, MANZANA 15
Población: MULA
Actividad: PROCESADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS.
ELABORACIÓN DE SOFRITOS CASEROS A PARTIR DE PRODUCTOS
FRESCOS Y SEMIELABORADOS

Visto el expediente nº **AU/AAU/2011/0013** instruido a instancia de **HIDA ALIMENTACIÓN, S.A.** con el fin de obtener autorización ambiental única para la instalación de INDUSTRIA CONSERVERA, ubicada en el P.I. El Arreaque, Manzana 15, en el término municipal de Mula, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 2 de diciembre de 2010, HIDA ALIMENTACIÓN, S.A. con C.I.F. A-30047120 presenta solicitud de Autorización Ambiental Única para industria conservera, término municipal de Mula.

Segundo. Al expediente se ha aportado CERTIFICACIÓN de 28 de julio de 2010 relativa a la Compatibilidad Urbanística, correspondiente a la finca en Manzana 15, del PLAN PARCIAL EL "ARREAQUE", con el siguiente uso urbanístico permitido: "tipo D-INDUSTRIAL EXTENSIVA. Edificación abierta y aislada".

Tercero. El 3 de agosto de 2011 se notifica al Ayuntamiento de Mula la solicitud y documentación presentadas por el interesado, con el fin de que ese Ayuntamiento realice las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Respecto a la actuación vecinal y edictal, el Ayuntamiento hace constar que se ha sometido a Información Edictal, no habiéndose presentado reclamaciones. Asimismo, no se ha realizado comunicación a los vecinos próximos, por tratarse el uso solicitado por esta actividad uno de los



autorizados en el polígono industrial.

Cuarto. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de mayo de 2010, se concede a MATEO HIDALGO, S.A., Licencia Municipal de Apertura para ejercer la actividad de "Fábrica de conservas", en la Manzana 15 de la Calle 4 del Polígono Industrial El Arreaque-Mula.

Quinto. El 19 de septiembre de 2011 se notifica al interesado Propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Única formulada en el expediente AU/AAU/2011/0013, con indicación del plazo para formular alegaciones. En comparecencia en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, D. Eduardo Recuero López, D.NI. nº 34798443H, en representación de HIDA ALIMENTACIÓN, S.A., manifiesta su conformidad con la Propuesta de Resolución de 19 de septiembre de 2011 y que no se formulan alegaciones; lo que consta en Diligencia incorporada al expediente, de fecha 22 de septiembre de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

5) Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a HIDA ALIMENTACIÓN, S.A., C.I.F. A-30047120, autorización ambiental única para INDUSTRIA CONSERVERA, en Manzana 15, P.I. El Arreaque, en el término municipal de Mula, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia



con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACION COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (GRUPO B, CODIGO 03 01 03 01).**
- **INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Obligaciones posteriores a la Resolución de Autorización.

Además de las obligaciones generales que se recogen en el Anexo, el titular de la instalación deberá presentar, en el plazo máximo de 6 meses desde la notificación de la Resolución, la siguiente documentación:

1. Informe original realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A.) que certifique y constate el cumplimiento de cada una de las prescripciones técnicas, condicionantes y medidas correctoras derivadas de cada uno de los Anexos que integran el Informe de Caracterización de la Instalación, así como, que acredite la correspondencia entre la instalación existente y la actividad que desarrolla, y el proyecto y documentación presentados con motivo de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.
2. Informe original de medición de los niveles de Emisión de todos los focos confinados de emisión existentes realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A.), para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas, que se adjunta.



3. Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y según se indica en el Informe de Caracterización.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **23 de septiembre de 2019**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 23 de marzo de 2019, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se solicitará a partir de 23 de marzo de 2018 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el



periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SEPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo



expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

UNDÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DUODÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación, con la mención expresa de los requisitos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Murcia, 23 de septiembre de 2011
LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Teresa M^a Navarro Caballero





**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		
Razón Social:	Hida Alimentación S.A.	NIF/CIF: A-30047120
Domicilio social:	Carretera del Palmar, 158 C.P. 30152 Murcia	
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Polígono industrial el Arreaque, Manzana 15. C.P. 30170 Mula (Murcia)	
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD		
Clasificación Nacional de Actividades Económicas		
Actividad principal:	Procesado y conservación de frutas y hortalizas. elaboración de sofritos caseros a partir de productos frescos y semielaborados	CNAE 2009: 1039
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.		
Categoría anejo I de la ley 4/2009.	<ul style="list-style-type: none"> • Instalación en las que se desarrolla alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B. • Según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación Hida Alimentación S.A., se encuentra dentro del grupo B por el epígrafe: <ul style="list-style-type: none"> - Calderas de combustión, turbinas de gas, motores y otros - Calderas de Potencia técnica nominal < 50 MWt y > 20 MWt. Código B 03 01 03 01 	

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A PRESENTAR.

Se le concede un **plazo máximo de 6 meses**, desde la notificación de la Resolución de la Autorización, para presentar a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:

1. **Informe original realizado por Entidad de Control Ambiental** (actuación E.C.A.) que **certifique** y **constate** el **cumplimiento** de cada una de las prescripciones técnicas, condicionantes y medidas correctoras derivadas de cada uno de los Anexos que integran el Informe de Caracterización de la Instalación, así como, que **acredite** la correspondencia entre la instalación existente y la actividad que desarrolla, y el proyecto y documentación presentados con motivo de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.
2. **Informe original de medición de los niveles de Emisión** de todos los focos confinados de emisión existentes realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A.), para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas, que se adjunta.
3. **Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental**, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y según se indica en el Informe de Caracterización.



ESTRUCTURA DEL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización Ambiental Única.
- Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

C. ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye tanto el Informe Técnico Municipal como la certificación acreditativa de la información vecinal y edictal y de las alegaciones recibidas durante el periodo de exposición pública, emitidos por el Excmo. Ayuntamiento de Mula, en cumplimiento de los artículos 4 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL

Superficie

- | | |
|---|--------------------------|
| • Superficie ocupada por la instalación | 22.729,20 m ² |
| • Superficie construida | 9.600 m ² |

Proceso

La actividad de la empresa es esencialmente la elaboración de sofritos caseros a partir de productos frescos y semielaborados. Existe una única línea de procesado, denominada la *Línea de Tomate*, la cual tiene diferentes variantes dependiendo del producto final elaborado. Pero esencialmente la empresa utiliza como producto principal el tomate a partir del cual elabora diferentes sofritos u otros productos. Por tanto el diagrama de proceso es el mismo para cada una de las conservas vegetales elaboradas: tomate frito, pisto, cebolla, zarangollo y asadillo en todos sus formatos y en lata y envase de cristal. Lo único que varía, dependiendo de producto final, será el tipo de materia prima empleada, pero todas las conservas vegetales se elaboran con la misma línea de procesado.

Acceso y entorno

El acceso al polígono industrial se realiza mediante la autovía C-415 dirección Mula- Caravaca, circulando en sentido Mula (salida 20) en dirección Mula Este-Puebla de Mula. Posteriormente salida por la carretera MU-530 en dirección Yéchar, hasta llegar al polígono industrial "El Arreaque".

La población más cercana es de Mula y se encuentra a unos 5 km al Noroeste, con una población de 16004 habitantes según censo 2005.

Producción anual

Denominación del/los producto/s	Volumen de Producción (Tn/año)
Tomate Frito	7.883
Fritada de Hortalizas	8.788
Cebolla Frita	1.702
Zarangollo	541
Gazpacho	520
Cabello de Ángel	284
Productos Ecológicos	88



Materias primas utilizadas

Denominación del/los producto/s	Volumen anual de Consumo
Verduras	14.000 Tn
Productos Semielaborados	4.600 Tn
Aceite	810 Tn
Azúcar	490 Tn
Sal	75 Tn

Régimen de Funcionamiento

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h. h.

Proceso Productivo

1. Recepción de la materia prima en la industria. No estará almacenada más allá de 24 horas
2. Lavado. Se lava la materia prima y se hace pasar por filtros. Recuperación del agua de lavado.
3. Selección. Tanto manual como artificial mediante máquinas especializadas en esta labor.
4. Pelado. Se lleva a cabo empleando exclusivamente medios físicos. Para ello se somete a elevadas temperaturas y métodos de fricción, lo cual favorece la caída de la piel.
5. Selección II. Nueva selección manual y artificial tras el proceso de pelado.
6. Cubitado. Se trocea la materia prima y se almacena en "tanques pulmón"
7. Cocción. Se fríen las verduras en "los peroles" y se van dosificando ingredientes y aditivos. Se añade también aceite, sal y azúcar
8. Llenado. Se llenan tarros o latas (depende del formato de comercialización)
9. Esterilización
10. Codificación, encajado y paletizado

Líneas de Producción Autorizadas

Se autoriza exclusivamente, en el ámbito de la Autorización Ambiental Única, las líneas de producción descritas en la solicitud y proyecto denominado:

1.-Proyecto de ambiente atmosférico de tres calderas en la industria conservera. Promotor: Hida Alimentación, S.A. Con nº de visado 201000972 por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia.

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre la contaminación atmosférica, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y tendrá que ser comunicada previamente a esta Dirección General, según se indica en esta Autorización y conforme establece el artículo 22 de Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.



B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad según Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: CALDERAS DE COMBUSTIÓN, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS
Calderas de Potencia técnica nominal < 50 MWt y > 20 MWt.

Grupo: B **Código:** 03 01 03 01

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido:

1. En Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
2. En el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación,
3. En la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial.
4. En la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación.
5. Con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES

B.2.1. Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

Nº Foco	(1)	(2)	Denominación	Combustible empleado	Potencia térmica	Principales Contaminantes
1	C	D	Caldera de vapor 1. Caldera Horizontal Piro tubular. Modelo UTE - 20.0/10	Gas natural	13.250 Kwt	CO, SO ₂ , NO _x opacidad
2	C	D	Caldera de vapor 2. Generador de vapor. Modelo G70/2-A	Gas natural	6.250 Kwt	
3	C	D	Caldera de vapor 3. Generador de vapor. Modelo G60/2-A o	Gas natural	3.975 Kwt	
4	F	C	Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales. EDARI	Caudal de 1.000 m ³ al día	Caudal de 1.000 m ³ al día	SH ₂

(1) (F)ugitiva/(C)onfinada/(O)tras (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica/(O)tras.



B.2.2. Características de las Chimeneas de los Focos Confinados

Las Chimeneas que posea la instalación cumplirán estrictamente las prescripciones establecidas en el Art. 11 y Anexos II y III de la Orden 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial, además de lo que le sea de aplicación de lo establecido en la norma **UNE-EN 15259:2008**.

Según se describe en su proyecto estas son las características de las chimeneas:

Nº Foco	Denominación	Altura (m)
1	Caldera de vapor 1. Caldera Horizontal Pirotubular. Modelo UTE – 20.0/10	10.50
2	Caldera de vapor 2. Generador de vapor. Modelo G70/2-A	10.50
3	Caldera de vapor 3. Generador de vapor. Modelo G60/2-A	10.50

La altura de la chimeneas con el fin de facilitar la dispersión de contaminantes y minimizar las incidencias ambientales y sanitarias, tendrá una altura mínima de **4 metros por encima de la altura máxima permitida de edificación por el Plan General de Ordenación Municipal de Mula y mas concretamente en el planeamiento de la unidad de actuación 2 del plan “Arreaque” para la ordenanza de aplicación de tipo D-Industrial Extensiva**. Esta altura mínima debe entenderse siempre que no se produzca modificación en la altura máxima de la edificación del ámbito de la normativa urbanística local, en caso de producirse dicha modificación en el P.G.O.M, se deberá adaptar la altura de la chimenea a esta regla general.

B.2.3. Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, y conforme se encuentran especificado en el anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de de 1976.

Para la muestra de los gases en emisiones, cada canalización de emisiones (chimenea) deberá disponer de:

a) Bocas de muestreo en una sección transversal circular

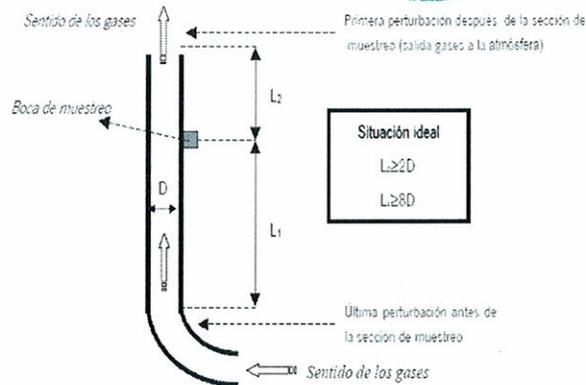
– Número de bocas de muestreo:

Conforme a la Orden de 18 de octubre de 1976, el número de bocas necesarias para el muestreo será de una boca para todos los focos con un diámetro interior menor a 0,7 m, puesto que el diámetro proyectado para la chimenea objeto de proyecto será de 0,45 m, numero requerido será de **UNA BOCA**.

– Ubicación de las bocas de muestreo:

La mercantil deberá ubicar las bocas de muestreo tal que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, etc.) sea como mínimo de OCHO DIÁMETROS si la perturbación se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de DOS DIÁMETROS si se encuentra después del punto de medida (que normalmente suele corresponderse con la salida de gases de la atmósfera).

$$L_1 \geq 8D \text{ y } L_2 \geq 2D$$



En cualquier caso NO se admitirán valores menores de:

$$L_1 < 2D \text{ y } L_2 < 0,5D$$

b) Pletina y gancho para la sujeción del tren de muestreo.

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para mediciones y toma de muestras estarán dotados de un casquillo roscado de 100 milímetros de longitud, de $D_N = 100$, o mayor que permita acopiar la tapa correspondiente. Este casquillo irá soldado a tope (para el caso de chimenea metálica), o anclado (chimenea de obra)¹

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia no superior a un metro inferior a 60 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar, de fácil acceso, sobre la que puedan operar fácilmente dos personas en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose barandillas de seguridad.

B.2.4. Valores Límite de Contaminación

▪ Niveles de emisión:

Nº Foco	CÓDIGO CAPCA	Denominación	Contaminante	Valor límite	Norma / Método Analítico (1)	Método Alternativo de Referencia (2)	Tipo Medición (*)
4	C 09 10 01 02	Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales. EDARI	SH ₂	Concentración media en 30 minutos: 100 µg/m ³ Concentración media en 24 horas: 40 µg/m ³	UNE-EN 14212:2006	Método 701 de la Intersociety Committee of Air Sampling. VDI 3486 (parte 1 y 2) Analysis.	D
1,2 y 3	B 03 01 03 01	Calderas 1, 2 y 3	CO	1445 ppm	UNE-EN 15058	Células Electroquímicas (ASTM D6522)	D
			SO ₂	850 mg/m ³ N	UNE EN 14791		

(1) Anexo III de Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.



			NOx	300 ppm	UNE 14792 UNE 77228		
			Opacida d	2 Escala B 1 Escala R	Opacímetro	---	

* (D)iscontinua, (C)ontinua

(1) El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las Normas CEN, en ausencia de éstas, se aplicarán las Normas ISO, las Normas nacionales o las internacionales, siempre que se garantice la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Para los parámetros adicionales de medida, en el caso de la utilización de las normas UNE, los métodos a aplicar serán los siguientes:

Caudal: une 11225

Concentración de oxígeno: une 14789

Humedad: une 14790

Temperatura: epa nº 2, método 2

(2) Para la obtención de los parámetros adicionales de medida, cuando el método de referencia utilizado corresponda al **método de referencia alternativo admitido**, dichos parámetros adicionales se obtendrán bajo el mismo método de referencia admitido. (Células electroquímicas).

B.3. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil/titular

La empresa declara, con la documentación presentada (*solicitud y Proyecto específico de ambiente atmosférico firmado por Alcibiades Prieto Martínez visado el 30 de noviembre de 2010*), las siguientes medidas correctoras:

“Las medidas correctoras consideradas para la reducción de las emisiones contaminantes se centra en la realización de un estudio de viabilidad para la sustitución del combustible gasoil por gas natural. Como medidas correctoras y preventivas también se puede considerar el estudio de viabilidad económica par la implantación de un analizador en continuo de las emisiones, a la vez que realizar un procedimiento para el control de las operaciones de mantenimiento de los equipos generadores de emisiones”

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y **además:**

- Comprobación trimestral del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx). Estas comprobaciones se anotarán en el libro de registro correspondiente conforme al *Art. 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.*

- Se realizará mantenimiento anual de los equipos de combustión que comprenderá, limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumentará el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión. Estas operaciones se anotarán en el libro de registro correspondiente conforme al *Art. 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.*



- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, debiendo registrarse la incidencia en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno, conforme al Art. 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

Mejores Técnicas Disponibles

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones de los contaminantes en el proceso de la actividad desarrollada por la empresa.

Se deben reducir las vías de generación y liberación de estos contaminantes en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo los siguientes factores:

- Calidad del combustible
- Condiciones de combustión
- Instalación de los dispositivos de control de contaminación atmosférica más adecuados.

B.4. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos Tóxicos y Peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.*

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera o importa menos de 10.000 kg al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de **Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.**

Código de Centro (NIMA): 3000006304

B.4.1 CONDICIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización y sólo podrán eliminarse en caso de justificar la imposibilidad de llevar a cabo una de las gestiones anteriores, ante la Dirección General de Medio Ambiente y previa aprobación por parte de la misma en base a la normativa y planificación vigentes

B.4.2 OBLIGACIONES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

El titular, como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos tendrá que cumplir con todas las obligaciones que impone la legislación vigente, y particularmente habrá de:

1. Obtener un documento de aceptación del gestor destino para los residuos peligrosos que produzca y de los que quiera o deba desprenderse.
2. Asegurar la remisión a la Administración de una notificación previa al traslado, así como la tramitación de los *Documentos o comunicaciones de Control y Seguimiento* de la recogida y traslado de los residuos peligrosos.

Estos *Documentos de Control y Seguimiento único*, (que permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:



a) A través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es que la CARM ha habilitado.

b) A través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Normativa establece para su formalización, una copia en papel (*en tanto no se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino² y debido a la aplicación transitoria de esta presentación*).

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

3. Disponer de un libro de registro de residuos peligrosos donde se hará un apunte por cada recogida, que habrá de coincidir con cada documento o comunicación de control y seguimiento archivado.

4. Conservar toda la documentación, en papel o electrónica, al menos cinco años a disposición de la Administración.

5. El Envasado, Etiquetado y Almacenamiento de los residuos peligrosos se llevará acabo según la normativa actual vigente en materia de residuos tóxicos y peligrosos, antes indicada.

B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.5.1 FASE DE EXPLOTACIÓN

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.

- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

- **Especificaciones y medidas de seguridad:** Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.6. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.

- Secuencia de desmontajes y derrumbes.

² http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm. Para más información consulte www.eterproject.org.



- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

B.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

B.7.1 OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Se presentaran en la Dirección General de Medio Ambiente, los siguientes Informes periódicos, elaborados por Entidad de Control Ambiental (Actuación como ECA):

1. Informe original elaborado por una Entidad de Control Ambiental, en el que se certifique y se justifique el cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras derivadas de la presente Anexo I de Prescripciones Técnicas, así como la afección de las emisiones, con origen en las instalaciones, sobre la zonas de su inmediata influencia. (Actuación como ECA).

Dicho informe dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Siendo el contenido mínimo de dicho informe, el establecido a las empresas inscritas en el registro de Entidades Colaboradoras de la Administración.

El Informe es **TRIENAL** según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, ya que la actividad se encuentra catalogada como grupo B según Real Decreto 100/2011.

Actividad/Instalación	Grupo (CAPCA 2010)	Código	Descripción	Periodicidad
Elaboración de sofritos caseros a partir de productos frescos y semielaborados	B	03 01 03 01	Calderas de p.t.n. <=50MWt y >20MWt	Trienal

P.t.n.: potencia térmica nominal

El plan de actuaciones de ECA debe ser:

ACTUACIÓN (*) TRIENAL (AÑOS)		
Inicial	3º AÑO(*)	6º AÑO(**)
√	√	√

(*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de comunicación del inicio de actividad.



(**)Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior (3º año).

2. Informe original emitido por Entidad de Control Ambiental, de las emisiones de todos los focos enumerados a continuación y en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes establecidos en el apartado B.1. del presente Informe Técnico (Actuación como ECA).

Dichos informes darán conformidad al Art. 21 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Debiendo dar cumplimiento a los contenidos mínimos indicados en la norma UNE 15259:2008, además de los establecidos a las empresas inscritas en el registro de Entidades Colaboradoras de la Administración.

Estos Informes deberán ser presentados con la periodicidad establecida en la siguiente tabla:

Nº Foco	Denominación del foco	Grupo (CAPCA-2010)	Código	Periodicidad
1	Caldera de vapor 1. Caldera Horizontal Piro tubular. Modelo UTE – 20.0/10	B	03 01 03 02	Trienal
2	Caldera de vapor 2. Generador de vapor. Modelo G70/2-A	B	03 01 03 02	Trienal
3	Caldera de vapor 3. Generador de vapor. Modelo G60/2-A o	B	03 01 03 02	Trienal
4	Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales. EDARI	C	09 10 01 02	Quinquenal

El plan de actuaciones de ECA debe ser:

Nº FOCO	ACTUACIÓN TRIENAL (AÑOS)		
	Inicial	3º AÑO(*)	6º AÑO(**)
1, 2, y 3	√	√	√
Nº FOCO	ACTUACIÓN QUINQUENAL (AÑOS)		
	Inicial	5º AÑO(*)	10º AÑO(**)
4	√	√	√

Se cumplirá el plan de vigilancia propuesto por la empresa el cual consta de los siguientes puntos:

1. Autocontrol periódico de emisiones a la atmósfera (incluidas revisiones rutinarias)
2. Establecimiento de un Protocolo de Mantenimiento de los Elementos Generadores de Emisiones (Calderas).
3. Certificación periódica por ECA de focos emisores
4. Libro de registro de controles de emisiones a la atmósfera
5. Estudio de Viabilidad para la implantación de un sistema informatizado para control de las emisiones.
6. Como labores de AUTOCONTROL se especifican las siguientes:

ACCIÓN	PERIODICIDAD
Revisión periódica de las emisiones atmosférica	Anual
Mantenimiento Sistemas filtrado	Cada 6 meses
Certificación por ECA	Anual
Libro de registro control de emisiones	Anual
Revisión motores de aspiración de lijadoras	Cada 6 meses



B.7.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL TITULAR CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE:

1. El titular de la instalación adoptará, en caso de poseer focos canalizados, los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia. Deberán realizarse los controles externos e internos específicos de las emisiones relativas a la actividad desarrollada en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en la presente autorización y en la normativa vigente.
2. Esta Dirección General se reserva el derecho de exigir controles adicionales al titular de la instalación, en los casos que hayan indicios de incumplimiento de las condiciones de la presente autorización o de la normativa aplicable.
3. Se cumplirá con las obligaciones establecidas en el **Art. 133** de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, en cuanto a la Declaración Anual de Medio Ambiente sobre el cumplimiento, por parte de la empresa, de la legislación ambiental vigente, del Programa de Vigilancia Ambiental y/o medidas correctoras impuestas. Esta Declaración Anual se deberá presentar ante la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, antes del 1 de junio del año siguiente al que sea objeto de declaración.
4. El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.* Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un **Libro-registro** por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Medio Ambiente, con los contenidos y formatos establecidos en el Art. 33 de la Orden 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial
5. La mercantil dispondrá de un **Operador Ambiental**, conforme a lo establecido por el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que será el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como, de elaborar la información que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Administración. El Operador Ambiental deberá poseer la formación en materia medioambiental adecuada.

B.7.3. DECLARACIÓN ANUAL DE MEDIO AMBIENTE

Declaración **ANUAL** de Medio Ambiente (modelo de conformidad con el *Anexo III del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, o según modelos aprobados posteriormente), en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.



C. ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo comprende aquellas competencias de las entidades locales determinadas en el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada por lo que:

1. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Mula ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental.

En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe al Excmo. Ayuntamiento de Mula adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

2. Para el control de la incidencia ambiental de Hida Alimentación S.A., corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Mula:

- a) El control preventivo de las actividades mediante el otorgamiento de la licencia de actividad.
- b) La vigilancia e inspección ambiental, el restablecimiento de la legalidad ambiental y la imposición de sanciones ambientales en materias de su competencia.

C.1. PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

Según consta en la diligencia de José Juan Tomás Bayona, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Mula del 2 de septiembre de 2011 no ha habido presentación de reclamaciones durante la exposición del Edicto en el periodo de exposición pública.

C.2. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Informe emitido por Ingeniero Técnico industrial Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Mula de fecha 08-09-2011.

"INFORME: de las condiciones técnicas de la documentación adjunta a la solicitud, se depende que:

1.- Referido a los aspectos de competencia municipal relativos a residuos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, así como los relativos a incendios, seguridad o sanitarios, indicar que el proyecto presentado cumple básicamente con los objetivos mínimos exigibles en estas materias.

2.- Respecto a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento, se incluyen en el proyecto instalaciones relativas a depuración, las cuales cumplen con la legislación en materia de vertidos. También indicar que la empresa HIDA ALIMENTACIÓN S.A., tienen autorización de vertido a la red del Polígono Industrial El Arreaque.

3.- Dentro del plan de vigilancia ambiental, está prevista la realización de inspecciones periódicas a la actividad de referencia para su seguimiento.

4.- Indicar que no existen alegaciones respecto a esta actividad a la fecha del presente informe tras la exposición pública. Asimismo, no se ha realizado comunicación a los vecinos por tratarse el uso solicitado por esta actividad de uno de los autorizados en el polígono industrial.

PROPUESTA. Informar FAVORABLEMENTE la documentación recibida, procediendo seguir el trámite reglamentario."

C.3. VERTIDO AL ALCANTARILLADO. CERTIFICADO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MULA

Según certificado emitido el 21 de diciembre de 2007, por la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Mula se expresa, entre otros, que:

"En relación con la instancia num. 4.162/07, suscrita por D. Juan Guillen Ayala, con D.N.I. nº 77.502.718-D, en representación de la empresa Mateo Hidalgo, S. A., en solicitud de certificado de vertidos en el Polígono Industrial "El Arreaque" de mula, a la vista del informe al efecto por los servicios técnicos municipales,



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

"Certifico: que la empresa Mateo Hidalgo, S. A., tiene concedido permiso para verter las aguas del almacén sito en la parcela 15 de la segunda fase del polígono industrial "El Arreaque" de mula, con anterioridad a la red de alcantarillado."

C.4. CUMPLIMIENTOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES AMBIENTALES

Ruidos y Vibraciones. Las Normas de Ordenanza para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones, de 1 de febrero de 2000, del Excmo. Ayuntamiento de Mula, son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos y vibraciones molestos o peligrosos.

En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico que se regulan en el título IV de dicha ordenanza, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase los niveles que se indican a continuación:

Zonas industriales y de almacenes:

Día	70 dBA
Noche	55 dBA

Vertidos de aguas residuales industriales. En ausencia de normativa local de vertidos de aguas residuales son de obligatorio y directo cumplimiento el Decreto Regional sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, por lo que es de obligatorio y directo cumplimiento lo dispuesto en dicho decreto 16/1999 y se procederá a la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por infracción por parte del Excmo. Ayuntamiento de Mula cuando se produzcan vertidos prohibidos determinados en el anexo II del decreto, y se superen los de valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación expresados en el anexo III) del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

Murcia a 19 de septiembre de 2011

EL INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA

Braulio Belmonte

Fdo: Braulio José Belmonte Marín.
Ingeniero Agrónomo col. 30.00405



Vº Bº LA JEF A DE SERVICIO DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN AMBIENTAL

Fdo: Mª Encarnación Molina Miñano